

RESOLUCION N° 3102  
( 12 NOV 2019 )

DE 2019

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EOLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "YOULEPA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 0424 de fecha 8 de Marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA concedió Permiso de Estudio de los Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad indígena "YOULEPA" localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en representación de la Sociedad IC ASESORIAS Y PROYECTOS SAS ESP, sociedad representante legal suplente de la empresa DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS identificada con NIT No 900.875.596-7.

Que mediante escrito de fecha 4 de Julio de 2019 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 4789 del día 11 del mismo mes y año, la doctora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No 43.068.350 en calidad de Representante Legal de la empresa IC ASESORIAS Y PROYECTOS SAS ESP, solicitó a esta Corporación Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Permiso de Estudio otorgado mediante Resolución No 00424 de fecha 8 de Marzo de 2018 de DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS en calidad de Cedente a DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS en calidad de Cesionaria.

Que con base en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 se requirió al interesado para que cumpliera con el lleno de los requisitos de ley, expidiéndose el oficio con radicado SAL – 5183 de fecha 11 de Septiembre de 2019 y el cual fue atendido mediante oficio con radicado ENT – 6666 del día 18 del mismo mes y año.

Que se evidencian en el expediente 463/2017, los siguientes documentos aportados:

**1. Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal de:**

**Documento de identificación:**

-Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI identificada con No 43.068.350.

**Certificados de existencia y representación legal:**

-DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS identificado con NIT No 900875596-7 expedido el día 17 de Septiembre de 2019 por la Cámara de Comercio de Medellín.

-DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS identificado con NIT No 900875574-5 expedido el día 17 de Septiembre de 2019 por la Cámara de Comercio de Medellín

Es pertinente señalar que en ambas empresas funge como Representante Legal Suplente la empresa IC ASESORIAS Y PROYECTOS SAS ESP identificada con NIT No 811001850-0, siendo su Gerente Principal la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI identificada con No 43.068.350.

12 NOV 2019

2. El documento de Cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

*El documento: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA.*

#### I. LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, por una parte:

**DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.**, (en adelante **LA CEDENTE** o **DEU**) sociedad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 900.875.596 y número de matrícula mercantil 0060108112, sociedad cuya representación legal es ejercida por **IC ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 811001850, quien a su vez es representada por **ADRIANA BOTERO ECHEVERRI**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.068.350;

Y por otra parte:

**DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S.** (en adelante **LA CESIONARIA** o **DEAG**) sociedad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 900.875.574 y número de matrícula mercantil 0060093512, sociedad cuya representación legal es ejercida por **IC ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 811001850, quien a su vez es representada por **ADRIANA BOTERO ECHEVERRI**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.068.350.

Para los efectos del presente documento, cuando se haga referencia conjunta a **LA CEDENTE** y a **LA CESIONARIA** se hablará de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** han decidido celebrar la presente **CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DEL PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

**PRIMERA:** **DEU** es una sociedad colombiana, que tiene como objeto social principal, el desarrollo de proyectos de energía renovable, en todas sus etapas, tales como promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y explotación.

**SEGUNDA:** Que **DEU** en desarrollo de su objeto social ha iniciado el desarrollo del Parque Eólico Punta de Cocos y Torre de Medición Youlepa (en adelante **EL PROYECTO**) el cual consiste en la acometida a mediano plazo del desarrollo de las facilidades necesarias para lograr un aprovechamiento del recurso eólico que ofrece el municipio de Uribia, departamento de la Guajira aproximadamente 20 km en dirección noreste de dicho municipio, más específicamente así delimitado:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO VEREDA Y/O CORREGIMIENTO
LA GUAJIRA	URIBIA EN LA ZONA DEL POLÍGONO ESTÁ ASENTADA LA COMUNIDAD YOULEPA

Cuyas coordenadas son:

PUNTO	NORTE	OESTE	NORTE	ESTE
1	12° 16'38.34	71°49'08.14	1839640,645	919338.826
2	12°16'18.71	72°48'47.12	1849035,697	919972.440
3	12°15'51.21	72°49'26.16	1848193,827	918790.218
4	12°16'16.52	72°49'45.65	1848973.276	918203.335

12 NOV 2019 3102

**TERCERA:** Que la ejecución **PROYECTO** se encuentra enmarcada dentro de la normativa legal colombiana, para lo cual, **DEU** ha realizado diversas gestiones y obtenido diferentes autorizaciones para el desarrollo en el marco de la legalidad del **PROYECTO**.

**CUARTA:** Que el día 17 de enero de 2017, **DEU** remitió oficio con radicado interno EXTM17-1575 mediante el cual solicitó al Ministerio del Interior expedir certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto YOULEPA, localizado en la jurisdicción del municipio de Uribia, departamento de la Guajira, identificado en las siguientes coordenadas:

ID	LONGITUD	LATITUD
0	71°49'08.140" W	12° 16'38.340" N
1	72°48'47.120" W	12°16'18.710" N
2	72°49'26.160" W	12°15'51.210" N
3	72°49'45.650" W	12°16'16.520" N

**QUINTA:** Que el Ministerio del Interior mediante certificación número 0176 del 27 de febrero de 2017 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", certificó:

"Que se registra presencia de la Comunidad Indígena de la etnia Wayuú YOULEPA perteneciente al Resguardo Indígena Alta y Media Guajira constituido y ampliado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante las Resoluciones No. 0015 del 28 de febrero de 1984 y No. 0028 del 19 de julio de 1994, respectivamente, en el área del proyecto: "YOULEPA", localizado en jurisdicción del municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira..."

**SEXTA:** De igual forma, en dicha certificación a la que se hizo referencia anteriormente, el Ministerio del Interior señaló:

"Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013".

**SÉPTIMA:** En virtud de lo anterior, mediante documento del 16 de marzo de 2017, **DEU** remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, solicitud de inicio de Consulta Previa con Grupos Étnicos Certificados mediante la Certificación del 27 de febrero de 2017.

**OCTAVA:** Que tal como consta en el acta de "REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPAS DE: PRECONSULTA E INSTALACIÓN, ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO. FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN" con código SI-G-01-F-01, el día 26 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m. en la Ranchería Youlepa se reunieron delegados de la comunidad YOULEPA, la Defensoría del Pueblo Regional Guajira, Corpoguajira, Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Desarrollos Eólicos Uribia.

**NOVENA:** Que en dicha reunión a la que se hizo referencia en la consideración anterior, fueron llevadas a cabo las siguientes etapas tal como consta en el acta antedicha:

ETAPA	ETAPA SURTIDA	
	SI	NO
Preconsulta – Apertura o Instalación	X	
ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO	X	
Formulación de Acuerdos	X	
Protocolización	X	
Seguimiento de Acuerdos		
Cierre de Consulta		



12 NOV 2019

Así mismo, se llegaron a las siguientes conclusiones en la misma:

"La comunidad manifiesta que les gusta el proyecto y saben que esto les generará un beneficio.

La autoridad Tradicional manifiesta que se encuentra muy agradecido con los delegados de la empresa y delegados de las entidades asistentes. Y pregunta a sus miembros de la comunidad que si están de acuerdo con el proyecto. Y la comunidad contesta que si están de acuerdo.

Compensación por el uso del terreno:

Valor fijo mensual de \$2.000.000

Durante el tiempo que dure la torre instalada.

Se actualiza anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La comunidad utilizará parte de este recurso para el mejoramiento de su cementerio tradicional.

Para la instalación de la torre se recurrirá a la mano de obra de la comunidad."

**DÉCIMA:** Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el Departamento de la Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, es la máxima autoridad ambiental (artículo 31 numeral 2 Ley 99 de 1993) siendo la encargada de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974 dispone que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que mediante Oficio de fecha 31 de Agosto de 2017 y recibido en CORPOGUAJIRA bajo radicado interno No. ENT-4672 de la misma fecha, la sociedad IC ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.S, actuando en calidad de representante legal de **DEU**, solicitó Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la Comunidad Indígena "RANCHERIA YOULEPA" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Lo anterior, con el propósito de cuantificar el potencial eólico en dicha jurisdicción a través de una torre de medición de vientos.

**DÉCIMA TERCERA:** Que mediante la Resolución No. 00424 del 8 de marzo de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA expidió acto administrativo "POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "YOULEPA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

A través de este, se le concedió el Permiso de Estudio de Recursos Naturales a **DEU** con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena Youlepa ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, esto por el término de dos (2) años.

**DÉCIMA CUARTA:** Así mismo, a través de este acto administrativo, le fueron impuestas, entre otras las siguientes obligaciones a **DEU**:

"1. La torre o mástil de la torre y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los cien (100) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad.

APR 3102  
NOV 2019

2. Los arrastramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento, para evitar posibles accidentes.
3. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviaciones de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojala fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
4. En el extremo superior y parte media deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
5. La estructura de las antenas o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior, correspondan al color naranja.
6. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
7. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.
8. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
9. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
10. La DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
11. La empresa debe respetar y Cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de YOULEPA, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
12. La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. en la etapa de desmantelamiento y abandono debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
13. La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. debe entregar dos cintas diamétricas y 20 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización."

**DÉCIMA QUINTA:** Que DEAG es una sociedad colombiana, que tiene igualmente como objeto social, el desarrollo de proyectos de energía renovable, en todas sus etapas, tales como promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y explotación y hace parte del mismo grupo empresarial de DEU.

2 NOV 2019

**DÉCIMA SEXTA:** Que la sociedad **DEAG** ha manifestado su interés en ser la desarrolladora y ejecutora del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** que a la fecha es desarrollado por **DEU** para lo cual, ambas sociedades han acordado realizar a presente **CESIÓN** de todos los derechos, prerrogativas, permisos, licencias, así como las obligaciones, deberes y compromisos otorgados y adquiridos por **DEU** en el desarrollo de dicho proyecto a la sociedad **DEAG**.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que **DEAG** se encuentra en la capacidad operativa, financiera, administrativa y jurídica para recibir los derechos y obligaciones que se deriven directa o indirectamente de la **CESIÓN** que por este instrumento se realiza.

En virtud de las anteriores Consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

### III. CLÁUSULAS.

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente Contrato, **LA CEDENTE** transfiere la totalidad de los derechos, obligaciones, activos, pasivos, derechos patrimoniales, recursos, posición en consultas previas, titularidad en permisos de estudio, y en general todos los elementos que se derivan directa o indirectamente del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** a **LA CESIONARIA**.

Quedando en cabeza de **LA CESIONARIA**, la totalidad de los derechos, obligaciones, activos, pasivos, derechos patrimoniales, recursos, posición en consultas previas, titularidad de permisos de estudio y en general todos los elementos que se derivan directa o indirectamente del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TÍTULO DE LA CESIÓN:** La presente cesión se realiza a título gratuito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: MANIFESTACIÓN ESPECIAL DEL CEDENTE:** **EL CEDENTE** manifiesta que los derechos derivados del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** existen y le pertenecen y no los ha cedido ni prometido ceder a ninguna otra persona natural o jurídica.

#### SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CEDENTE:

- Coadyuvar en todas las gestiones que requiera **LA CESIONARIA** para hacer oponible la respectiva cesión ante las autoridades estatales, étnicas y privadas.
- Cumplir con las obligaciones que a la fecha de la presente Cesión hubieren surgido con ocasión del **PROYECTO**.
- Todas las demás derivadas del presente Contrato.

#### TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CESIONARIA:

- LA CESIONARIA** será, a partir de la presente cesión, la única obligada al cumplimiento de las obligaciones que directa o indirectamente surjan con ocasión del **PROYECTO**, entre estas, a título ejemplificativo, pero no limitativo se obligará a:
  - Tomar la posición de **LA CEDENTE** y cumplir con las obligaciones derivadas de la certificación 0176 del 27 de febrero de 2017 del Ministerio del Interior "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".
  - Tomar la posición de **LA CEDENTE** en todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridas en la "REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPAS DE: PRECONSULTA E INSTALACIÓN, ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO. FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN" tanto con la Comunidad YOULEPA, la Defensoría del Pueblo Regional de Guajira, Corpoguajira y el Ministerio del Interior, en especial:
    - Pagar la compensación económica por el uso del terreno por un valor fijo mensual de \$2.000.000 durante el tiempo que dure la torre instalada, el cual se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
    - Para la instalación de la torre se recurrirá a la mano de obra a la comunidad.

REC 3102  
12 NOV 2019

- Tomar la posición de **LA CEDENTE** en todas las etapas propias de la Consulta Previa y continuar especialmente con el seguimiento de los Acuerdos y Cierre de Consulta.
  - Tomar la posición de **LA CEDENTE** en el Permiso de Estudio de Recursos Naturales otorgado mediante la Resolución No. 00424 del 8 de marzo de 2018 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.
  - Cumplir cada una de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 00424 del 8 de marzo de 2018 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA y que fueron señaladas en la consideración Décima Cuarta del presente documento.
- b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones Ambientales, Sociales y Legales que se deriven directa o indirectamente del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.
- c) Todas las demás derivadas del presente Contrato.

**CUARTA: EFECTOS:** Además de los estipulados en otros apartes del presente Contrato y en la Ley, los efectos del presente Acuerdo son:

- a) **LA CEDENTE** declara expresamente que no ha cedido los derechos ni posiciones que tenga en relación con el **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** mediante acto concomitante o anterior a otra persona.
- b) **LA CESIONARIA** manifiesta expresamente que conoce y acepta el estado del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** cuyos derechos y obligaciones recibe mediante el presente Contrato.
- c) **LA CESIONARIA** manifiesta expresamente que la presente cesión comprende a la todos los demás derechos y obligaciones no relacionadas en el presente documento que tengan relación directa e indirecta con **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.
- d) La cesión que por este instrumento se realiza implica que **LA CEDENTE** sea sustituida en todos los derechos y obligaciones que tengan relación directa e indirecta con el **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.
- e) Para todos los efectos, **DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJITA S.A.S.** se reputará como la única dueña, ejecutora, desarrolladora del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.

**QUINTA: DECLARACIONES: LAS PARTES** realizan las siguientes declaraciones:

- a) Que **LAS PARTES** son sociedades comerciales debidamente constituidas, vigentes y autorizadas para desarrollar sus actividades conforme lo disponen las leyes aplicables a la jurisdicción de su domicilio, sus estatutos sociales y que las mismas no vulneran el ordenamiento jurídico colombiano.
- b) Que **LAS PARTES** cuentan con todas las atribuciones y han recibido las autorizaciones necesarias (estatutarias y corporativas) para celebrar el presente Contrato y para ejecutar las labores a su cargo y compromisos bajo el mismo; y para cumplir cualquier trámite o procedimiento que fuere necesario en relación con el **PROYECTO**.
- c) Declaran **LAS PARTES** que con la celebración del presente Contrato no incurren en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.
- d) Declaran **LAS PARTES** que no existe norma, decisión de Autoridad Estatal, o cualquier otra restricción (preliminar, temporal o permanente) que prohíba, restrinja o límite la ejecución o la formalización de las transacciones contempladas en este Contrato.
- e) Declaran **LAS PARTES** que las obligaciones que lleguen a surgir del presente Contrato o de sus derivados son conocidas por ellas, son justificadas, razonables y comercialmente aceptables, de tal manera que no representa lesión alguna de sus intereses ni de su patrimonio; así mismo declaran que han entendido a cabalidad el presente texto y conocen totalmente el alcance de sus disposiciones.

*6-2-Novi-2013*

- f) Declaran **LAS PARTES** que por la celebración del presente Contrato no se defraudan a terceros, y que las implicaciones patrimoniales que de este instrumento se derivan, no afectan a terceros acreedores de cada una de **LAS PARTES**.

**SEXTA: INDEMNIDAD: LA CESIONARIA** por medio del presente instrumento libera de toda responsabilidad a **LA CEDENTE**, y se obliga a mantenerla indemne por todo concepto derivado directa o indirectamente del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.

**SÉPTIMA: DESARROLLO Y CONTINUACIÓN DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA:** En virtud de la presente Cesión **LA CESIONARIA** será la única que continuará el desarrollo del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**.

**OCTAVA: TRIBUTOS:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones fiscales, tasas, precios y demás gastos generados hasta la fecha de la presente cesión será a cargo de **LA CEDENTE**, los que se causen con posterioridad serán a cargo de **LA CESIONARIA**.

**NOVENA: COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Sin perjuicio de que **LA CESIONARIA** en adelante la única desarrolladora y titular del **PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA**, **LA CEDENTE** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, para en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por **LA CESIONARIA** o atender cualquier requerimiento que **LA CESIONARIA** haga y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las aquí estipuladas.

**DÉCIMA: VIGENCIA:** La presente Cesión se entenderá perfeccionada una vez sea firmada por **LAS PARTES**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5º del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

1 JUL. 3102  
NOV 2019

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

*Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad indígena "YOULEPA" localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, a la empresa DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS identificada con NIT No 900.875.596-7, es la competente para autorizar la Cesión objeto del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el documento **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO PUNTA COCOS Y TORRE DE MEDICIÓN YOULEPA** de fecha 3 de Julio de 2019, de la empresa



3102



2 NOV 2019

DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS identificado con NIT No 900875596-7, a favor de la empresa DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS identificado con NIT No 900875574-5 en lo relacionado a la Resolución No 00424 de fecha 8 de Marzo de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular dentro del expediente No. 463 – 2017, a la empresa DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS identificado con NIT No 900875574-5, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones relacionados en el documento de Cesión relacionados con la Resolución No. 00424 de fecha 8 de Marzo de 2018 y de los actos administrativos que se puedan emitir.

**ARTICULO TERCERO:** La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

**ARTICULO CUARTO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No 00424 de fecha 8 de Marzo de 2018, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La empresa DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No 00424 de fecha 8 de Marzo de 2018; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas DESARROLLOS EOLICOS URIBIA SAS y DESARROLLOS EOLICOS ALTA GUAJIRA SAS, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

2 NOV 2019

Proyectó: F. Mejía  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: E. Maza